

Señores:

JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 11001400303220230120300
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO QUIROGA SUÁREZ
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN DE AUTO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.**, como consta en el plenario; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, y dentro del término procesal correspondiente, presento solicitud de **ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN** del auto interlocutorio del 5 de agosto de 2025, notificado en estado el 6 de agosto de 2025, por medio del cual se resolvió negar la solicitud de solicitud de reprogramar la audiencia fijada para febrero de 2026.

I. MOTIVOS DE LA SOLICITUD

El Despacho debe tener en consideración que mediante auto del 5 de agosto de 2025 se resolvió la solicitud impetrada a través del memorial radicado el día 31 de julio de 2025 por la parte demandante. Sin embargo, en dicho auto se indicó que la solicitud fue elevada por este extremo procesal, lo cual es erróneo, en tal virtud el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá D.C., deberá proceder a aclarar y/o corregir que la petición del 31 de julio de la presente anualidad, la cual se está resolviendo a través del auto del 5 de agosto fue impetrada por la parte actora.

Sobre el particular, es importante tener en consideración que la presente solicitud de aclaración del auto interlocutorio se formula, conforme a lo previsto en el último inciso del artículo 285 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En efecto el despacho mediante la referida providencia negó la solicitud el 31 de julio de 2025, manteniendo la programación de la audiencia para el mes de febrero de 2026, decisión que se fundamentó en la congestión judicial generada por la remisión masiva de procesos de otros despachos y que, por tanto, no accedió a modificar la fecha fijada.

No obstante, de manera equivocada el despacho indicó que dicha solicitud había sido presentada por la parte demandada, cuando en realidad fue formulada por la parte demandante, como a continuación se evidencia:

VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL No. 2023 - 01203 DE JOSÉ ANTONIO QUIROGA SUAREZ
CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Desde diego.pedraza.sandoval_cjalejo_pedra@hotmai.com>

Fecha Jue 31/07/2025 12:10 PM

Para Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá, Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alba.garcia.pinto <garciapintoalbo@gmail.com>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; rolandruedarey@gmail.com <rolandruedarey@gmail.com>; jaqs15058630@gmail.com <jaqs15058630@gmail.com>

1 archivo adjunto (881 KB)

VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL No. 2023 - 01203 DE JOSÉ ANTONIO QUIROGA SUAREZ CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA.pdf

Doctor

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

HONORABLE JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICACIÓN	110014003032 2023 01203 00
TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
TRAMITE	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO QUIROGA SUÁREZ
DEMANDADA	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
ASUNTO	MODIFICAR FECHA AUDIENCIA (ART. 121 C.G.P)

Cordial y respetuosamente se dirige ante la Honorable Presidencia del Despacho Judicial, DIEGO ALEJANDRO PEDRAZA SANDOVAL, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.019.124.566 expedida en Bogotá, ABOGADO EN EJERCICIO, dignatario de la Tarjeta Profesional 344.790 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi reconocida calidad de APODERADO JUDICIAL DEL EXTREMO ACTOR, para solicitarle el favor muy especial de estudiar la viabilidad de reprogramar la fecha para adelantar la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y FALLO de que trata el Artículo 373 del Código General del Proceso de conformidad con el Texto Único del Artículo 131 del Código

Documento: Memorial radicado el 31 de julio de 2025 por la parte demandante

Énfasis: “Asunto MODIFICAR FECHA AUDIENCIA (ART. 121 C.G.P)”

Ahora bien, como se visualiza en la siguiente imagen, este Despacho indicó mediante auto del 5 de agosto de 2025 que se elevó una solicitud por la parte demandada, a saber:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: Verbal 032-2023-01203

-Responsabilidad Civil Contractual-

Vista la solicitud elevada por la parte demandada el 31 de julio de 2025, que obra a Pdf 081 a 082 del cuaderno principal y una vez revisadas las actuaciones desplegadas al interior del presente trámite procesal, se hace saber al señor

Documento: Auto interlocutorio de 5 de agosto de 2025, notificado en estado el 6 de agosto de 2025.

Énfasis: Vista la solicitud elevada por la parte demandada el 31 de julio de 2025,
que obra

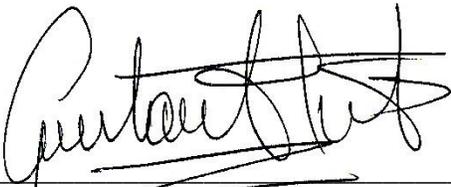
Por tanto, con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, solicito que se aclare o corrija la providencia mencionada, precisando que la solicitud no fue presentada por esta parte, sino por la parte demandante. Lo anterior con el fin de evitar equívocos y garantizar la correcta continuidad de las actuaciones procesales que de ella se deriven.

En esa medida se presente a su consideración la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERO: Sírvase **ACLARAR** el auto interlocutorio de 5 de agosto de 2025, notificado en estado el 6 de agosto de 2025, mediante el cual se resolvió negar la solicitud de reprogramar la audiencia fijada para febrero de 2026, precisando que dicha solicitud no fue presentada por esta parte, sino que la misma fue incoada por la parte demandante. Lo anterior, con el fin de evitar equívocos y garantizar la correcta continuidad de las actuaciones procesales que de ella se deriven.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.